

## **Directrices para los facultados para imponer una sanción a un ofensor de conformidad con el Reglamento de Disciplina de la Autoridad Zonal y/o la NBO**

La Federación Mundial de Bridge está sumamente interesada en alentar a las Autoridades Zonales y NBOs de adoptar un enfoque coherente para la imposición de sanciones a las personas que se hayan descubierto habiendo incumplido su Código Disciplinario.

Hacer trampa (por colusión) es considerado como el delito más grave que puede ocurrir en el deporte de Bridge. Estas directrices se limitan a dicha naturaleza de la ofensa. Las Autoridades Zonales y NBOs probablemente tengan su propia estructura para hacer frente a ofensas en la conducta de un menor grado.

Las directrices tienen por objeto ayudar a quien sentencia en la determinación de la sanción adecuada para cualquier persona que admite o ha sido declarada culpable de hacer trampa. Debería ser subrayado que son directrices y no obligaciones y **cada** caso debe ser tratado en su propio conjunto particular de hechos y circunstancias.

### **Principios de las Sentencias**

#### **El propósito de los Códigos Disciplinarios es:**

- (1) Asegurar una forma aceptable de comportamiento por parte de todos aquellos que participan en el juego de Bridge Duplicado;
- (2) Garantizar que todos los jugadores juegan el juego de acuerdo a las Leyes de Bridge Duplicado tanto en la letra como en el espíritu;
- (3) Garantizar que todos los jugadores que participan en el juego de Bridge Duplicado lo hagan de una manera justa y con integridad.

#### **El marco jurídico en el que los procedimientos son de aplicación:**

- (1) Las autoridades zonales y NBOs usualmente tienen, y se les anima a implementar, un Código de Disciplina que establezca los procesos y procedimientos que serán de aplicación en el tratamiento de la mala conducta.
- (2) Normalmente habrá una relación por la cual tales Códigos Disciplinarios tendrán aplicación. Esto puede surgir contractualmente, en virtud de una membresía o por el reconocimiento de estar sujeto al Código Disciplinario.

**Sanciones**(1) **Trampa por Colusión** - métodos preestablecidos de transmisión de información no autorizada por parte de una pareja

1ra Ofensa: Prohibición de por vida de jugar con esa pareja y una suspensión de 10 años de la participación en eventos Nacionales y/o Zonales.

2da Ofensa: Prohibición permanente de la participación en eventos Nacionales y/o Zonales.

(2) **Obtención de información relativa a las manos** - la búsqueda activa de información con respecto a las manos aún no jugadas:

1ra Ofensa - suspensión de 1 año de la participación en eventos Nacionales y/o Zonales.

2da Ofensa - 5 años de suspensión de la participación en eventos Nacionales y/o Zonales.

(3) **Hacer trampa de forma inadvertida** - obtención de información con respecto a una mano aún no jugada y luego actuar sobre esa información cuando se juega la mano

1ra Ofensa - Advertencia

2da Ofensa - Suspensión de la participación en eventos Nacionales y/o Zonales por hasta 2 años

### **Reducción de Penas**

Prohibiciones de por vida para las parejas no están sujetas a ningún tipo de reducción.

El período de suspensión para otras sanciones puede ser reducido en un tercio cuando el ofensor admite su culpabilidad y demuestra remordimiento.

David R Harris

Consejero General

Federación Mundial de Bridge

1ro Octubre 2015